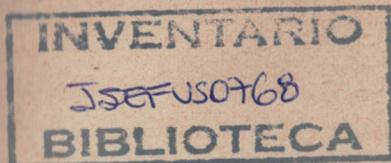


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



URUGUAY SPORT

Sumario del N.º 81

LOS DEPORTES — En Setiembre.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA.—Actas, Movimiento de fondos y Estadística de plazas de deportes de Setiembre de 1924.

DOCUMENTOS OFICIALES.— Sobre recordismo.

EDUCACION FISICA — Conferencia de Atletismo de la F. A. Nal. de EE. UU.

LEGISLACION DEPORTIVA NACIONAL.— Estatutos de la Fed. U. de Balón

ARCHIVOS

DE LA

COMISION NACIONAL

DE

EDUCACION FISICA

SETIEMBRE DE 1924

MONTEVIDEO

CARTA ORGANICA Y ESTATUTOS DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BALÓN

CAPITULO I

Artículo 1.º En Montevideo, a los 30 días del mes de Julio de 1920, fúndase la « FEDERACIÓN URUGUAYA DE BALÓN » con el fin de fomentar este deporte genuinamente nacional. En ella pueden estar representadas todas las instituciones deportivas del país que deseen practicar dicho juego, siempre que se ajusten a las cláusulas que más abajo se expresan.

CAPITULO II

CONSTITUCION

Artículo 2.º La Federación está constituida por instituciones Fundadoras, Activas y Adherentes.

Son Instituciones Fundadoras: el « Club A. Atenas » el « Higiene y Salud », el « Sporting Club Uruguay », el « Club A. Lito », el « Club A. Uruguay Asociación », el « Club Nacional de Regatas », la « Plaza de Deportes N.º 3 », el « Club A. Unión », el « Club A. Goes » y el « Club A. Laureles ».

Son Instituciones Activas aquellas que tomen parte en los distintos campeonatos patrocinados por esta Federación.

Son Instituciones Adherentes aquellas que estando afiliadas a la Federación, no tomen parte activa en sus distintos campeonatos.

Las Instituciones Activas gozan del derecho de voz y voto y las Adherentes solamente de voz en los debates respectivos.

Art. 3.º Toda Institución afiliada, sea Activa o Adherente perderá su designación de tales desde el momento en que no reunan las condiciones exigidas en su categoría respectiva, pudiendo recuperar su clasificación una vez llenados los requisitos del caso.

CAPITULO III

OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 4.º La Federación procurará alcanzar los siguientes fines:

- a) Unir y representar en el Uruguay a las instituciones que por sus estatutos, y por su acción, persigan de un modo exclusivo o especial, el fomento del Balón.
- b) Mantener en el mas elevado concepto posible la competencia en el deporte a que se refiere el inciso anterior.
- c) Establecer sobre principios fisiológicos la práctica del expresado deporte.
- d) Popularizar la cultura del mismo, mediante congresos, conferencias, publicaciones y otros medios.
- e) Unificar métodos, reglamentos y conceptos.
- f) Fomentar y sostener los esfuerzos de las instituciones deportivas afiliadas, ayudando la formación de nuevas entidades, y procurando la organización de concursos.
- g) Vincularse con las instituciones similares extranjeras.

Art. 5.º En caso alguno la Federación autorizará o tolerará que las instituciones afiliadas practiquen el Balón con propósitos de explotación comercial o industrial; toda institución afiliada que así lo hiciera, sería separada del seno de la Federación.

Art. 6.º El domicilio de la Federación será la capital de la República pero su acción abarcará todo el territorio del Uruguay.

Art. 7.º La Federación se mantendrá ajena a las cuestiones políticas o religiosas.

CAPITULO IV

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 8.º La Federación está constituida por las instituciones a que se refiere el artículo 2.º que se hayan sometido a las siguientes condiciones de afiliación:

- a) Que tenga Comisión Directiva, Estatutos, y que éstos no se opongan a los de la Federación.
- b) Que tengan colores e insignia.

- c) Que por medio de su Comisión Directiva haya pedido y obtenido que se le admita, aceptando en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Las calidades establecidas en los incisos precedentes serán apreciadas inapelablemente por el Consejo Superior.

Art. 9.º La afiliación de las instituciones será solicitada por escrito al Consejo Superior, el que resolverá con el quórum y requisitos que establece el artículo 22. La solicitud será acompañada de una copia de los Estatutos de la institución aspirante, la nómina de las personas que constituyen su Comisión Directiva, y de los colores e insignia adoptados; no se admitirá la adopción de nombres para las sociedades que se afilien o afiliadas, o de insignias o colores, que ya hubiesen sido adoptadas por otras instituciones afiliadas a la Federación.

Art. 10. Cuando el Consejo Superior lo considere oportuno, podrá establecer las cuotas periódicas que deberán pagar para el sostenimiento de la Federación las instituciones afiliadas, y aún señalar cuotas de entrada a las que se afilien después.

Art. 11. La afiliación de toda sociedad se pierde:

- a) Por iniciativa propia.
- b) Por decisión del Consejo Superior, tomada a mayoría absoluta de sus miembros hábiles, y en mérito de cualquiera de estas causales:
 - 1.º Si se persiguiera objetos diferentes a los establecidos en el Capítulo III.
 - 2.º Si se mostrara indigna o perdiera alguna de las cualidades que sirvieron de base a su admisión.
 - 3.º Si reincidiera en graves faltas de cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos o de los Reglamentos de la Federación.

CAPITULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. La Federación Uruguaya de Balón será dirigida por un Consejo Superior, compuesto por un delegado titular y un suplente nombrados por cada institución afiliada, y un número de neutrales que fijarán y elegirán anualmente los delegados que resulten electos miembros de Consejo y elegirán también en cada

caso los neutrales que deberán llenar las vacantes que se produzcan por cese o renuncia, o los que haya que nombrar por razón de afiliación de nuevas instituciones. Las instituciones afiliadas elegirán anualmente sus delegados.

a) Podrán participar en los debates los delegados titulares y suplentes, pero sólo tendrán voto los primeros.

Art. 13. Los delegados de las instituciones afiliadas serán electos por éstas en la primera quincena de Marzo y su elección será comunicada al Consejo Superior saliente quien aprobará u observará los respectivos poderes; si los observare, deberá la respectiva institución afiliada reemplazar a los que hayan sido objeto de la observación. Aprobados los poderes de las dos terceras partes de los delegados que correspondan a las sociedades afiliadas, el Consejo les hará entrega de los cargos, cesando desde luego, los miembros salientes en sus funciones. En el acto de recibirse de los cargos, los delegados procederán al nombramiento de los neutrales y Presidente.

Art. 14. Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

- a) No estar inhabilitado por las causales de los estatutos.
- b) No ser empleado a sueldo de la Federación.
- c) Los miembros neutrales deberán tener la mayoría de edad de veintiun años.

Art. 15. Ningún delegado podrá representar al mismo tiempo a más de una institución afiliada.

Art. 16. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir asiduamente a las sesiones del Consejo.
- b) Desempeñar las comisiones para que sean nombrados.
- c) Denunciar las infracciones reglamentarias donde quieran que se cometan.

Los delegados deberán además fomentar en su respectiva institución la concurrencia de ésta a los concursos organizados por la Federación.

Los miembros neutrales están en el deber de procurar el equilibrio entre las sociedades afiliadas, y de propender a que sean resueltas con la mayor ecuanimidad posible, las cuestiones que surjan entre dos o más instituciones.

Art. 17. Los delegados que hayan intervenido en alguna prueba deportiva quedan inhabilitados para considerar el desarrollo de dicha prueba en el seno del Consejo; en este caso la institución respectiva podrá nombrar un delegado especial al sólo efecto de intervenir como miembro del Consejo en este asunto.

Art. 18. Cesan las funciones de miembro del Consejo Superior:

- a) Por expiración del término del mandato.
- b) Por renuncia o abandono del cargo; se considera abandonado el cargo cuando el delegado deja de asistir a más de tres reuniones consecutivas sin dar aviso, y si se trata de un neutral, cuando dejare de asistir a tres sesiones consecutivas en que se le hubiere citado especialmente.
- c) Cuando el Consejo Superior, por mayoría absoluta de sus componentes, lo resolviera así; en el caso de tratarse de un delegado, comunicará el hecho a la institución a quien éste representaba para que lo sustituya.

Art. 19. Los miembros neutrales del Consejo Superior, podrán ser socios de una o más instituciones afiliadas, pero no podrán tomar parte activa en ella, ni como miembro de comisiones, ni como competidor en las pruebas.

Art. 20. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Dirigir los destinos de la Federación, velando especialmente por el cumplimiento de los fines de la misma contenidos en el capítulo III.
- b) Pronunciarse sobre la afiliación de las instituciones.
- c) Proyectar, aprobar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación, incluso los referentes a la práctica del deporte.
- d) Interpretar los Estatutos en caso de duda y resolver los asuntos no previstos en ellos.
- e) Administrar los fondos de la Federación, formular los presupuestos y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios.
- f) Nombrar, suspender y declarar cesantes a los empleados si los tuviere.
- g) Realizar las operaciones adquirentes de fondos que crea convenientes.
- h) Aprobar u observar los balances de Tesorería y la Memoria anual que deberán enviar al finalizar su mandato, a las sociedades afiliadas.
- i) Aprobar los poderes de los delegados.
- j) Nombrar Comisiones, Subcomisiones o delegaciones, siempre que lo juzgue necesario, fijándole su cometido, así como nombrar jueces, cronometristas, contralores, etc., en los concursos o pruebas que organice la Federación.
- k) Aplicar las penas y recompensas inherentes a las pruebas

- l) Decidir los conflictos que surjan entre las instituciones afiliadas, invitando a la Comisión Nacional de Educación Física a fallar en segunda instancia cualquier asunto, siempre que cuatro miembros del Consejo lo solicitasen así; no aceptando la Comisión Nacional la invitación, el Consejo constituirá un tribunal arbitral, compuesto por un miembro de cada parte y un tercero en discordia nombrado por éstos o por la Comisión Nacional de Educación Física si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación.
- ll) Fallar acerca de las calidades de profesional o aficionado de acuerdo con el reglamento respectivo.
- m) Exigir en cualquier época la presentación de los premios a los afiliados, para probar que los mantiene en su poder.
- n) Hacer efectiva la prohibición a los afiliados de recibir dinero por su participación en los concursos y pruebas, reglamentando todo lo que se refiera a reembolso de gastos de viajes.
- ñ) Organizar los campeonatos, concursos y pruebas de la Federación.
- o) Resolver todos los asuntos que espontáneamente fueren sometidos a su decisión, por las instituciones afiliadas.
- p) Autorizar las constancias respectivas en los registros de Concursos y Performances, o en cualquier otro que resolviese crear.
- q) Declarar abandonado el cargo o hacer cesar las funciones de un miembro del Consejo, en los casos previstos en el artículo 18 incisos b) y c).
- r) Invitar a los Poderes Públicos y a las instituciones públicas o privadas, a las fiestas o concursos que organice la Federación.

Art. 21. El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes; las citaciones contendrán la orden del día.

Art. 22. Para celebrar sesión se requiere un quórum de la tercera parte de los miembros del Consejo, no pudiendo resolverse otros asuntos fuera de los que figuran en la orden del día; para aprobar afiliaciones o tratar asuntos que no figuren en la orden del día, se requiere que estén presentes por lo menos mas de la mitad de los miembros del Consejo, y que la resolución cuente con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes por lo menos.

El Presidente votará cuando haya empate, para decidirlo, y podrá votar con la minoría para producirlo a efecto de reabrir la discusión, cuando la mayoría sea sólo de un voto; en este caso si al

producirse la nueva votación se produjese el mismo resultado de la anterior, se declarará suspendida la consideración del asunto y se citará a sesión especial para resolverlo.

Según el orden de la designación, los suplentes ejercerán las funciones de los delegados de su club, en los casos de ausencia, impedimento o cese de cualquiera de éstos.

Art. 23. En las sesiones del Consejo se empezará por la lectura de las actas anteriores, y se seguirá por los asuntos que figuren en la orden del día; en último término se tratarán los demás asuntos.

Art. 24. Los asuntos se discutirán y votarán primero en general y luego se pasará a la discusión y votación particular; si se tratara de proyectos con diversos artículos, habrá una discusión y una votación para cada artículo.

Art. 25. Podrá resolverse por simple mayoría de presentes, que se reconsidere cualquier resolución, pero no podrá modificarse lo resuelto sino por las dos terceras partes de votos de los miembros del Consejo que estén presentes, salvo que haya transcurrido un mes por lo menos desde la resolución.

Art. 26. En la primer sesión que celebre el Consejo Superior, al empezar cada ejercicio administrativo, luego de aprobados los poderes se considerará los nombramientos propuestos por la Presidencia para desempeñar durante el ejercicio referido los cargos de Vicepresidente, de Secretarios, de Tesorero y de Contador, a simple pluralidad de votos; en cualquier caso que estos cargos queden vacantes se procederá a llenarlos de inmediato por el mismo intermedio.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 27. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Federación y al Consejo Superior en todas las gestiones oficiales que estos intervengan, actuando siempre con el Secretario General.
- b) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo los debates, y delegando sus funciones en el Vicepresidente cuando quiera tomar parte en ellos; en este último caso deberá ocupar de nuevo la Presidencia al proceder a la votación.
- c) Suspender las sesiones cuando el mantenimiento del orden así lo requiera.

- d) Convocar al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General, órdenes de pago contra el Tesorero, las que deberán haber sido aprobadas por el Consejo Superior.
- f) Librar cheques conjuntamente con el Tesorero contra los fondos de la Federación depositados en los Bancos u otras instituciones públicas o privadas.
- g) Redactar conjuntamente con los Secretarios General y de Actas la Memoria Anual que debe presentar al Consejo Superior para su aprobación previa, a fin de que éste la comunique a las instituciones afiliadas.
- h) Firmar con los Secretarios respectivos las Actas, notas y diplomas.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior.
- j) Proponer las Comisiones Permanentes que crea necesarias para la buena marcha de la Federación.
- k) Delegar la representación de la Federación en el Interior o Exterior, a las personas que considere aptas para el desempeño de dicho cargo, con la ratificación del Consejo Superior.
- l) Resolver los casos de urgencia, dando cuenta en la primera oportunidad al Consejo Superior, y estando a su resolución.

CAPITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente cuando éste quisiera tomar parte en los debates, o en los casos de cese, impedimento transitorio o renuncia de éste.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29. Corresponde al Secretario General:

- a) Redactar la correspondencia, oficios y demás comunicaciones de la Federación.
- b) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente.
- c) Redactar con el Presidente la Memoria Anual.

- d) Citar a sesión de acuerdo con la convocatoria del Presidente.
- e) Llevar los Registros de Concursos y Performances, así como los demás que el Consejo Superior resolviese crear.
- f) Tener a su cargo el archivo de la Federación.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 30. Corresponde al Secretario de Actas:

- a) Llevar las Actas de las sesiones del Consejo.
- b) Redactar con el Presidente la Memoria Anual.

CAPITULO X

DEL TESORERO

Artículo 31. Corresponde al Tesorero:

- a) Recibir todas las sumas que se recauden, depositándolas donde lo resuelva el Consejo Superior.
- b) Firmar los cheques con el Presidente.
- c) Cumplir las Ordenes de pago que vengan firmadas por el Presidente y Secretario General.
- d) Formular y presentar al Consejo Superior los balances de Caja mensuales, y los que éste o el Presidente le pidan.
- e) Ser responsable de todas las sumas que la Federación tenga en su poder.
- f) Firmar los recibos conjuntamente con el Presidente de las cuotas periódicas que deban abonar las instituciones afiliadas cuando ello sea resuelto, así como los comprobantes de los pagos de inscripciones para las pruebas si se establecieran.

CAPITULO XI

DEL CONTADOR

Artículo 32. Corresponde al Contador:

- a) Fiscalizar y refrendar los balances y libros de Contaduría.
- b) Asesorar a la Comisión Fiscal.

CAPITULO XII

DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 33. Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar y asesorar al Consejo Superior, del estado de Caja y Contaduría.
- b) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Contador, los balances anuales y todos aquellos para que fueren requeridos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DE LA REFORMA DE LOS
ESTATUTOS

Artículo 34. La Federación no podrá disolverse mientras haya dos instituciones Activas que deseen mantenerla.

Art. 35. Estos Estatutos solo podrán ser reformados de acuerdo con las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo Superior.

Art. 36. El Consejo Superior podrá solicitar personería jurídica de la Federación, presentando los Estatutos al Poder Ejecutivo.

Comuníquese, imprímase, cúmplase y archívese.

ANDRÉS CASTRO (HIJO)
Presidente.

ANDRÉS HORGALÉS (HIJO),
Secretario General.